



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2017-01097-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual se arrió un acuerdo suscrito entre las partes, del mismo se colige que, la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, se condicionó a *“...[q]ue el proceso ejecutivo se dará por terminado y se solicitará por parte el levantamiento de las medidas cautelares una vez se haya cancelado la totalidad de lo adeudado...”*

Por tanto, se requiere a la citada mandataria a fin que aclare lo pedido con su escrito, esto es, si pretende la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares (en virtud del cumplimiento de lo acordado), o si pretende simplemente anexar al expediente el acuerdo suscrito, a fin que de solicitar en un futuro la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941424080470171f69d6ae807ad991952707866b7213457dbf7018c367908fe**

Documento generado en 16/11/2022 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>